



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 7ª N°. 12C-23, Sede Judicial Nemqueteba, Piso 5°, de Bogotá
6013532666, ext. 71011

flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	(L) SUCESIÓN INTESTADA
Causante:	JOSÉ ENRIQUE RODRÍGUEZ
Radicado:	110013110011 2023 00592 00
Providencia:	Auto No.
Decisión:	Decreta medida cautelar

Se continúa con el estudio de las peticiones y comunicaciones que se encuentran pendientes de decisión:

1. Información sobre la posible venta de un bien inmueble, el cual sería el predio en el que funciona INROLA S.A.S., además que se señale fecha y hora para audiencia en la que se nombre al nuevo representante legal de INROLA S.A.S., lo cual se niega **porque el Juez de Familia carece de la competencia funcional para pronunciarse sobre el particular.**
2. Emplazamiento efectuado el domingo 24 de septiembre de 2023 en el periódico La República y anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazados realizada por la Secretaría el 23 de agosto de ese año. Revisadas tales actuaciones, no se encuentra satisfecho el presupuesto legal; en consecuencia, se ordena a la Secretaría que contabilice el término restante indicado en el inciso 5° del art. 108 del C.G. del P.
3. Misiva No. 1.32.274.564.0022622 de 9 de octubre de 2023 en la que se solicita, por la División de Gestión de Cobranza de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, remitir copia del registro civil de defunción del causante y de la diligencia de inventarios y avalúos completa y en formato “.pdf”, para emitir pronunciamiento sobre el trámite respectivo, petición reiterada en comunicación de 14 de noviembre de esa anualidad, las cuales se incorporan al expediente digital para el conocimiento de todos los interesados. Asimismo, **se ordena remitir los documentos antes requeridos, una vez se realice la audiencia de inventarios y avalúos.**
4. Embargo de las sumas depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, en CDT'S o productos similares que posea el causante en diferentes establecimientos bancarios. Por permitirlo el art. 480 del C.G. del P, se decreta el **embargo y retención** de las sumas de dinero que se encuentren en cabeza del causante, en los productos financieros indicados en la solicitud; ofíciase comunicando la medida a cada una de las entidades indicadas por los interesados en la mortuoria y obsérvese, estrictamente, el inciso 2º del art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 5 de junio del mismo año.

NOTIFÍQUESE (2),



RICARDO ADOLFO PINZÓN MORENO
Juez

Proyectó: Daniela Manrique

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(art. 295 del C.G. del P.)
Bogotá, D.C., hoy 22 de enero de 2024, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 3
Secretaria: _____
DANIELA CONSTANZA MANRIQUE ROSERO